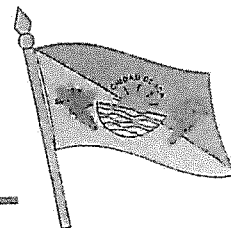


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164 -2021-AMPI

Ica, 06 MAY 2021

VISTOS:

El Expediente Administrativo sobre recurso de apelación interpuesto por Doña NAVARRO PEVES RAMONA contra la Resolución de Gerencia N°0108-2020-GTTSV-MPI, el Oficio N°0521-2020-GTTSV-MPI, el Informe Legal N°0965-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI, e Informe Legal N° 031- 2021-GAJ-MPI/FRS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 18 de setiembre de 2019, se impuso al Señor JUAN FÉLIX HERNÁNDEZ NAVARRO (conductor del vehículo), la papeleta de infracción N°168907, por la comisión de la infracción contenida en el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el Código de Infracción M.03 consistente en "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", cometido durante la conducción del vehículo con Placa de rodaje N° B8-5449.

Que, con F.U.T. N°31423 presentado con fecha 23 de diciembre de 2019, Doña Navarro Peves Ramona, solicita la impugnación de la papeleta N°168907 por no cumplir con los requisitos que estipula la ley, adjuntando copia de su DNI, copia de la papeleta de tránsito y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°203-2020-SGSV-GTTSV-MPI de fecha 04 de febrero de 2020, la Subgerencia de Seguridad Vial, señala que de la revisión de la documentación se verifica que el administrado presentó su descargo con fecha 23/12/2019, es decir fuera del plazo establecido por la norma, por lo que no correspondería pronunciamiento sobre el fondo; y concluye: 3.1 Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Sra. NAVARRO PEVES RAMONA, con respecto a la P.I.T. N°168907, con código (m-03) de fecha 23/12/2019; y recomienda se deriven los actuados a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para continuar con la siguiente fase sancionadora, respetando las garantías del debido proceso de conformidad con el marco legal vigente.

Que, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, emite la Resolución de Gerencia N°0108-2020-GTTSV-MPI de fecha 11 de febrero de 2020, que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por la el administrado Sra. NAVARRO PEVES RAMONA, contra la imposición de la P.I.T. N°168907, por infracción de código M.03, de fecha 18/09/2019, por las consideraciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA DE 50% DE LA IUT VIGENTE A LA FECHA DEL PAGO, LA INHABILITACIÓN PARA OBTENER UNA LICENCIA POR TRES (3) AÑOS Y COMO MEDIDA PREVENTIVA EL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO, por la comisión de la infracción de código (M.03), en su condición de conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°B8-5449

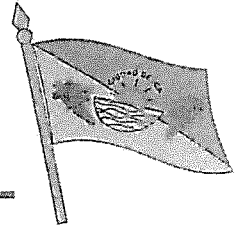
(...)

Que, con F.U.T. N°05390 presentado con fecha 19 de febrero de 2020, la Administrada NAVARRO PEVES RAMONA, solicita apelación de la papeleta infracción al tránsito N°168907, y adjunta copia de su DNI y la copia de la Resolución de Gerencia N°0108-2020-GTTSV-MPI.

Que, con Informe Legal N°0965-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI, el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la Resolución de Gerencia N°0108-2020-GTTSV-MPI, ha sido notificada con fecha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



18/02/2020, es decir el recurso planteado ha sido presentado dentro del plazo de ley, por lo que procede a elevar todo lo actuado y se deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Oficio N°0521-2020-GTTSV-MPI.

Que, conforme al T.U.O. de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 220° establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el artículo 221° del mismo cuerpo normativo señala: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124". En el Numeral 2 del artículo 124° sobre requisitos de los escritos, se establece que éstos deben contener: "124.2 La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho."

Que, el derecho a la pluralidad de instancias, forma parte del debido proceso y guarda estrecha conexión con el derecho a la defensa, otorgando a los administrados la oportunidad de que lo resuelto sea revisado por el superior jerárquico, siempre que haya presentado el recurso impugnatorio dentro del plazo legal.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que la administrada mediante F.U.T. N°05390 precisa como concepto de lo solicitado: **"Solicito apelación de la papeleta de infracción al tránsito N°168907 fecha 18-09-2019;** es decir desde la precisión de la pretensión se advierte que no se dirige contra la Resolución de Gerencia que impone la sanción administrativa. Asimismo, se advierte que no se expresan los fundamentos para la interposición del recurso, argumentos que expresen la comisión de algún error de hecho o derecho incurrido en la resolución emitida, ni la naturaleza del agravio.

Que, mediante Informe Legal N°031-2021-GAJ-MPI/FRS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por NAVARRO PEVES RAMONA contra la Resolución de Gerencia N°0108-2020-GTTSV-MPI, en consecuencia válida en todos sus extremos la Papeleta de Infracción de Tránsito - P.I.T. N°168907 M-03, en mérito a los fundamentos señalados en el presente informe; dando por agotada la vía administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;


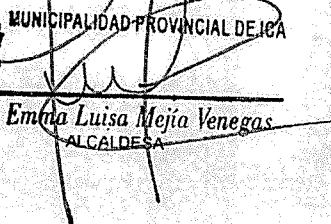
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Doña NAVARRO PEVES RAMONA contra la Resolución de Gerencia N°0108-2020-GTTSV-MPI, en consecuencia válida en todos sus extremos la Papeleta de Infracción de Tránsito - P.I.T. N°168907 M-03, en mérito a los fundamentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA